Convicciones | Vol. 9, Núm. 18, pp. 92-101 | Julio-Diciembre 2022 | E-ISSN 2385-7589

La adopción homoparental: El camino a la inclusión en Colombia

Homoparental adoption: The road to inclusion in Colombia

1. Damaris Daniela David Dilva
2. Blanca Mery Rolón

Recibido: 14-02-2021
Aprobado: 13-05-2021

Resumen

La homosexualidad ha sido siempre un tema que genera controversia y está asociada a discursos de odio y discriminación históricamente, ahora, hablar de que las personas homosexuales adopten, es un tema bastante arraigado a todos éstos hechos y que a su vez para otros es un tema que no debería debatirse ni cuestionarse, sino que debería poder ser completamente por la libertad del individuo y los derechos que posee, por lo tanto, será un tema a tratar en el presente artículo. "Una parte del progreso social implica entender que una persona no queda definida únicamente por su sexualidad, raza o género", (EL PAÍS, 2014). La orientación de un individuo no debe ser motivo de desigualdad, los derechos de los ciudadanos deben imponerse ante cualquier prejuicio, cooperando con la seguridad y aceptación del mismo en el entorno social siendo consciente de que el Estado se encarga de brindársela. La homosexualidad es un tema que implica diversas contrariedades, sin embargo, ninguna tiene el peso suficiente como para no reconocerse a estos individuos como seres portadores de derechos. Los niños comprenden la diversidad y son capaces de distinguir su entorno, de acuerdo a estudios realizados en Estados Unidos, Bélgica y Reino Unido han evidenciado que los aspectos psicológicos y el desarrollo de los niños es muy similar, diferenciado únicamente por la estigmatización que sufren como causa externa de su núcleo familiar homoparental. La opresión, marginación y discriminación periódica hacía las distintas minorías no es más que la inhibición de sus derechos fundamentales que están, pero deben reivindicarse.

Palabras clave: Familia, historia, leyes, LGBTIQ+, sociedad.

Abstract

Homosexuality has always been an issue that generates controversy and is historically associated with hate hate speech and discrimination. Now, talking about homosexual people adopting is a topic that is deeply rooted in all these facts and that in turn for others is an issue that should not be debated or questioned, but should be able to be completely for the freedom of the individual and the rights he posseses, therefore, it will be a topic to be discussed around this article. "A part of social progress implies understanding that a person is not defined solely by their sexuality, race or gender" (EL PAÍS, 2014). The orientation of an individual must not be a reason for inequality, the rights of citizens must be imposed against any prejudice, cooperating with the security and acceptance of the same in the social environment, being aware that the State is in charge of providing it. Homosexuality is an issue that involves various setbacks, however, none has enough weight to not recognize these individuals as rights bearers. Children understand diversity and are able to distinguish their environment, according to studies carried out in the United States, Belgium and the United Kingdom have shown that the psychological aspects and development of children is very similar, differentiated

only by the stigmatization they suffer as external cause of his Homoparental family nucleus. The periodic oppression, marginalization and discrimination towards the different minorities is nothing more than the inhibition of their fundamental rights, which are present, but must be vindicated.

Keywords: Family, history, laws, LGBTIQ+, society.

1. Estudiante de Administración Financiera. Correo: est_dd_david@fesc.edu.co. Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta, Colombia.

2. Magíster en Pedagogía. Correo: doc_bm_rolon@fesc.edu.co. Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta, Colombia.

Autora de correspondencia: doc_bm_rolon@fesc.edu.co

© 2022. Editada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

Introducción

Con base a la adopción homoparental en conjunto con su contexto social e histórico y por medio de estudios realizados por distintos países, se da paso a recoger toda información que permita adaptar la aprobación de este hecho como un derecho propio de la comunidad LGBTIQ+, al igual que de los infantes a ser adoptados, aplicándolo en un marco legal.

Para llevar a cabo dicha recopilación se tendrán en cuenta leyes ya estipuladas nacionalmente en Colombia y los derechos internacionales de las personas cuya identidad de género u orientación sexual sea diferente o no corresponda a los estándares "hetero-normativos" de la sociedad. A su vez, se recogerá información de hechos de vulneración publicados en noticias que demuestren la vulneración que sigue presente dirigida a la comunidad LGBTIQ+ y que impidan o motiven la aprobación en su totalidad y el velar por la restauración de derechos de la misma como iniciativa de la OMS y demás instituciones internacionales y nacionales, por ejemplo; la eliminación de la homosexualidad como una enfermedad por parte de la OMS el 17 de mayo de 1990, (Garzón, 2020).

Metodología

El presente artículo se enfoca en recopilar información que tiene en cuenta ámbitos sociales, históricos, culturales y científicos que, vinculados con las leyes colombianas e internacionales, sustenten la aprobación homoparental en su totalidad, en apoyo de la Sentencia C-683/15 de la Corte constitucional de Colombia, la cual dice que la adopción de parejas del mismo sexo no interfiere en el desarrollo y la estabilidad física y mental del menor, afirmando que cualquier situación negativa refiere a prejuicios y pensamientos discriminatorios o sucesos externos a la orientación sexual de los padres adoptantes.

Lo anterior, como información crucial para el desarrollo de este articulo será recogida a través de sitios webs o documentos de entidades enfocadas en el psicoanálisis, especialmente investigaciones centradas en el tema para brindar un soporte científico a la Sentencia nombrada.

También, al requerirse un contexto social de hechos que competen a la comunidad LGBTIQ+, y su efecto en la sociedad, se dispone a recoger documentos periodísticos y artículos relacionados con este punto que fueron encontrados mediante la plataforma scielo.org, Google académico y sitios web de periódicos tanto nacionales como internacionales.

Por último, en el afán de analizar y sustentar legalmente la aprobación de la adopción homoparental, se consulta principalmente la Constitución Política Colombiana de 1991 y los diversos decretos, sentencias o leyes aprobadas y compartidas por el Congreso de la república, la corte constitucional u otras entidades gubernamentales, recopilándolas, siendo factores importantes en torno a la situación que se expone.

Los medios nombrados antecedentemente permiten concluir la investigación y dar pie a la unión de los subtemas, lo que facilitará el análisis de la posibilidad que tiene la aprobación de la adopción por parejas del mismo sexo.

Resultados y discusión

Marco teórico

Las percepciones sociales como referentes discriminatorios hacia la comunidad LGBTIQ+, preceden a ideologías religiosas o fundamentadas en mitos sin justificación válida para privar dicho grupo de sus derechos fundamentales y la aceptación social, lo cual acarreó que en tiempos de antaño se consideraran a estas prácticas como delitos que impliquen la pena de muerte o la castración química y, en algunos casos, estos individuos fueron sometidos a "Terapias correctivas"

con tratos inhumanos y procedimientos poco viables. Trayendo a colación aquellos derechos que a lo largo de los años se han vulnerado, podemos nombrar el derecho al matrimonio gay, la vida digna, el libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género, su derecho a tener una familia u adoptar, y, por último, pero no menos importante; el derecho a la vida. Todo esto sigue restando importancia al no implementarse una cultura inclusiva en ámbitos escolares y que intervengan en la cultura para formar personas más tolerantes y respetuosas, sin embargo, por mucho que haya mayor aceptación entre individuos jóvenes, sigue habiendo quienes guardan recelo al abordar estos temas, conllevando a la desinformación y una mirada indiferente hacia los prejuicios que se dirigen a las parejas del mismo sexo o pertenecientes al colectivo LGBTIQ+.

Colombia: ambiente sociocultural discriminatorio a través del tiempo

La cultura ciudadana en Colombia alrededor de lo que a la comunidad LGBTI concierne, infiere en una falta de conocimiento de términos atribuidos a éste colectivo, directa o indirectamente, y el recelo que abordan muchas personas al presenciar contactos afectivos entre parejas del mismo sexo en zonas públicas, al igual que por razones ideológicas o religiosas rechazan aquello que no corresponda o encaje en lo ´hetero-normativo', la monogamia o que cumpla con los estándares culturales, sociales y religiosos.

Lo anterior da cabida a las cifras expuestas por la Defensoría del Pueblo en un artículo que dice que "Entre 2020 y 2021 asesinaron a 98 personas con orientación sexual e identidad de género diversas", (Defensoria del pueblo, 2021), evidenciando que en el año anterior ocurrieron 77 homicidios y feminicidios hacia dicha población. Esto comprueba que las vulneraciones a la comunidad LGBTIQ+ continúan ocurriendo y en su mayoría por los mismos factores.

Colombia diversa da a conocer que en 2015 se dieron 110 homicidios, específicamente hacia personas gays o trans, catalogando la manifestación de la orientación sexual e identidad de género como un objeto de riesgo a las que se está sujeto al momento de ser agredido, entre estos individuos se encontraban defensoras

y defensores de derechos humanos, afirmando que "Por lo menos 5 de estos homicidios estarían relacionados con su labor de defensa de derechos" (COLOMBIA DIVERSA, 2015).

Así mismo, en un artículo del periódico El Tiempo, se reconoce y menciona que "Otro apartado importante del informe de Colombia Diversa es el de los homicidios de personas LGBT.

Durante el 2016, la cifra fue de 108 muertes, dos menos que en el 2015" (EL TIEMPO, 2018), entre los cuales los principales agredidos fueron gays y personas trans. Todo esto podría deberse a muchos factores, pero los discriminatorio y prejuiciosos son los que más resaltan.

Las personalidades célebres del colectivo LGBTIQ+

En su artículo para National Geographic, hace un recuento de las personas que representan la visibilidad del colectivo LGBTIQ+, como Sylvia Rivera, Marsha P. Johnson, Josephine Baker, Frida Kahlo, entre otros individuos miembros.

También es imprescindible destacar a personas, como Alan Turing, quien fue un colaborador importante en la lucha contra los nazis y precursor de la Computación y tecnología actual, que fue condenado a la Castración química al acusársele de ser homosexual y de esta forma, privando de la dignidad a una de las mentes más brillantes de su época tras su muerte, aun sabiendo que es uno de los tantos casos que se conoce, (Domenech, 2015).

Los derechos humanos y constitucionales para promover la pedagogía de la inclusión

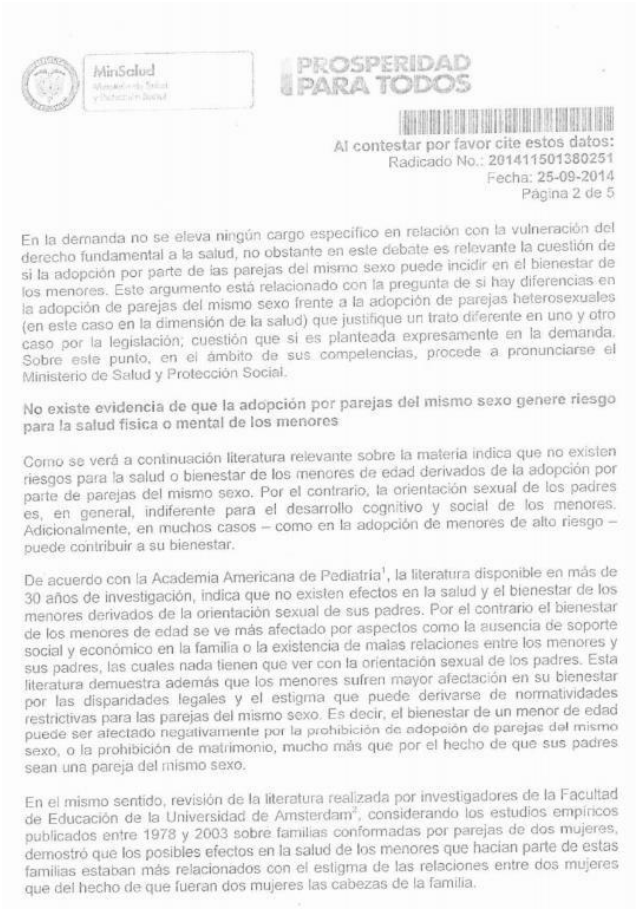
En un informe compartido por Colombia diversa, se realizó un listado de violaciones y vulneraciones hacia la comunidad LGBT con el fin de presentarlos ante el Comité de Derechos Humanos, entre éste informe, hace mención de los abusos policiales que se han ejercido contra la comunidad, por todo esto se entrevé que para otorgar mejores garantías para la no vulneración de los Derechos Humanos que respaldan a la comunidad LGBTI, debe brindarse mayor educación respecto al tema al igual que el cumplimiento por parte de las autoridades e instituciones carcelarias o del segmento democrático vele por la protección de las minorías. Un ejemplo que se menciona en el informe sobre el abuso policial e institucionales dice: "Lesbianas, bisexuales y travestis en las cárceles sufren violación de derechos tales como consideración del lesbianismo como indisciplina, limitaciones a la visita íntima de su pareja del mismo sexo en la cárcel, control de las relaciones afectivas [...]", (Colombia Diversa, 2010).

La vulneración de los derechos fundamentales es un acto inconstitucional que puede ser penalizada por el simple hecho de no acatar la serie de normas ya estipuladas y que participan de igual forma en la Declaración Universal de Derechos Humanos creada en unanimidad por distintos representantes de diferentes regiones del mundo que especifican en su Artículo 1 que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse

fraternalmente los unos con los otros", (ONU, 1948). Lo anterior impide la cabida a todo tipo de rechazo, prejuicio o discriminación orientados a otros individuos pues como la misma Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, […]", (Colombia, [Const]. Art. 13., 1991). Así mismo, ambos parámetros reglaméntales y normativos rechazan el trato inhumano hacia cualquier individuo.

Los mecanismos de control y de justicia deben velar para que estos derechos sean respetados a cabalidad y los ciudadanos, como individuos pertenecientes a un Estado social de derecho, deben acatar sus deberes y comprender que sus derechos terminan cuando nace el de otro ser humano. También es imprescindible destacar a personas, como Alan Turing, quien fue un colaborador importante en la lucha contra los nazis y precursor de la Computación y tecnología actual, que fue condenado a la Castración química al acusársele de ser homosexual y de esta forma, perdiendo a una de las mentes más brillantes de su época tras su muerte, aun sabiendo que es uno de los tantos casos que se conoce, (McAndrews, 2018).

Justificación científica de la Sentencia C-683/15



MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201411501380251
Fecha: 25-09-2014
Página 2 de 5

En la demanda no se eleva ningún cargo específico en relación con la vulneración del derecho fundamental a la salud, no obstante en este debate es relevante la cuestión de si la adopción por parte de las parejas del mismo sexo puede incidir en el bienestar de los menores. Este argumento está relacionado con la pregunta de si hay diferencias en la adopción de parejas del mismo sexo frente a la adopción de parejas heterosexuales (en este caso en la dimensión de la salud) que justifique un trato diferente en uno y otro caso por la legislación; cuestión que si es planteada expresamente en la demanda. Sobre este punto, en el ámbito de sus competencias, procede a pronunciarse el Ministerio de Salud y Protección Social.

No existe evidencia de que la adopción por parejas del mismo sexo genere riesgo para la salud física o mental de los menores

Como se verá a continuación literatura relevante sobre la materia indica que no existen riesgos para la salud o bienestar de los menores de edad derivados de la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Por el contrario, la orientación sexual de los padres es, en general, indiferente para el desarrollo cognitivo y social de los menores. Adicionalmente, en muchos casos – como en la adopción de menores de alto riesgo – puede contribuir a su bienestar.

De acuerdo con la Academia Americana de Pediatría[1], la literatura disponible en más de 30 años de investigación, indica que no existen efectos en la salud y el bienestar de los menores derivados de la orientación sexual de sus padres. Por el contrario el bienestar de los menores de edad se ve más afectado por aspectos como la ausencia de soporte social y económico en la familia o la existencia de malas relaciones entre los menores y sus padres, las cuales nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres. Esta literatura demuestra además que los menores sufren mayor afectación en su bienestar por las disparidades legales y el estigma que puede derivarse de normatividades restrictivas para las parejas del mismo sexo. Es decir, el bienestar de un menor de edad puede ser afectado negativamente por la prohibición de adopción de parejas del mismo sexo, o la prohibición de matrimonio, mucho más que por el hecho de que sus padres sean una pareja del mismo sexo.

En el mismo sentido, revisión de la literatura realizada por investigadores de la Facultad de Educación de la Universidad de Amsterdam[2], considerando los estudios empíricos publicados entre 1978 y 2003 sobre familias conformadas por parejas de dos mujeres, demostró que los posibles efectos en la salud de los menores que hacían parte de estas familias estaban más relacionados con el estigma de las relaciones entre dos mujeres que del hecho de que fueran dos mujeres las cabezas de la familia.

Figura 1. Intervención del Ministerio de Salud y Protección Social (SALUD, 2014).

La anterior figura presenta la tutela nombrada "Intervención del ministerio de salud y Protección" social en la demanda D-10371, aclara que no existe ninguna evidencia científica que demuestre algún factor en contra de la salud física y mental de un menor tras llevarse a cabo la adopción por parejas del mismo sexo. La

Sentencia C-683/15 determina lo dicho anteriormente y tiene en cuenta esta información estableciendo que "la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que a verdaderos problemas médicos o sociológicos", (Corte constitucional, Sentencia C-683/15, 2015).

Para agregar, la Asociación Canadiense de Psicología en el año 2003 concluyó que los comportamientos de parejas del mismo sexo, al igual que del sexo opuesto, no presentan contrastes en torno a su desarrollo físico, psicológico y de identidad de género, y, que, por el contrario, se deben al trato social que reciben en conjunto como sus padres y no por sus interacciones en el entorno familiar.

A su vez, manifiesta que la homosexualidad no es una enfermedad ni un trastorno psicológico, no existe ninguna evidencia que afirme que la misma efectúe negativamente su funcionamiento psicológico, a menos que éste se deba a prejuicios externos por su orientación sexual. Y, por consiguiente, testifica la invalidación que fundamenta la posible imitación de los niños ante la presencia de padres y madres del mismo sexo, ya que no existe disparidad en el enfoque de crianza de los mismos.

De acuerdo al estudio de The Child Welfare League of America, podría concluirse que la relación e interacción dados en padres y madres del mismo sexo con sus hijos es similar a la de padres en una relación heterosexual, recalcando que la estigmatización de este tipo de familia es la principal causa de frustración, más no en la condición humana de sus padres y madres. Lo anterior implica un factor negativo a la hora de socializar e integrarse con otros individuos posibles ofensores que acudan a los prejuicios hacia la comunidad LGBTIQ+ para minimizar el tipo de familia homoparental tal y como se menciona al afirmar que "El heterosexismo prevalente, prejuicio sexual, la homofobia y la estigmatización que dan lugar a la burla, la intimidación y la vergüenza de los niños acerca de la orientación sexual de sus padres restringe su capacidad para formar amistades", (Reyes, 2013).

La adopción homoparental con intervención constitucional

Retomando el argumento del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el Estado es el encargado de velar porque los derechos constitucionales sean velados, de acuerdo a esto, es inconstitucional no hacer valer los mismos derechos de las parejas del mismo sexo de manera igualitaria a una pareja heterosexual. En segunda instancia, se busca también favorecer a los menores en la restauración de sus derechos, siendo éstos, individuos en estado de vulnerabilidad que deben ser prioridad del Estado, conforme lo estipula el artículo 13. El articulo 44 por otra parte, establece los derechos fundamentales de los niños entre los cuales está su derecho a tener una familia, ser protegidos ante situación de abandono, su libre desarrollo, al igual que expresa las entidades encargadas de velar por ello, como el Estado, la familia y la sociedad misma. La entidad encargada de custodiar el proceso de adopción de un menor es el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) según infiere el Código de Infancia y Adolescencia a través de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo con la norma que se debe llevar a cabo para realizar la adopción, manteniendo un estudio riguroso de los padres adoptantes y su estatus socioeconómico a su vez, la edad óptima para adoptar, siempre y cuando nunca afecte negativamente al menor, misma ley que "... tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que

crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", (Congreso De La República Ley 1098 De 2006, 2006). Retomando, la sentencia como tema de discusión da hincapié del gran acercamiento a la validación de la adopción homoparental más allá de la adopción de los hijos del cónyuge.

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia dice: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio […]", (Colombia, [Const]. Art. 42., 7), esto deja cabida a la posibilidad de que el matrimonio pueda constituirse ´mujer y mujer', 'hombre y hombre´, ´hombre y mujer´, al no ser clara como se abarca en la ley para el matrimonio igualitario en Colombia, lo cual lo incluiría como una apertura hacia el tipo de familia homoparental, como es el caso en cuestión, apelando al derecho de forma explícita para la conformación de una familia por vínculos matrimoniales de libre decisión.

Al referirnos en el manifiesto del ICBF que regula el procedimiento para la adopción homoparental, no se infiere que libremente se pueda llevar a cabo sin requisitos más allá del control que se les realiza al momento de entregarlo, sino también al hecho de que se llevará a cabo un análisis de rango de edad, salud mental, emocional, social y físico de los adoptantes antes de iniciar cualquier proceso.

Al encontrarnos en un Estado social de derecho es equivoco limitar a las parejas homosexuales a no concebir o formar una familia ya que se estaría anteponiendo al artículo primero de la constitución que habla de la igualdad sin distinción alguna, y, reconociendo el pluralismo como mecanismo para la distribución de ideas entre la ciudadanía abarcando la defensa de los derechos de grupos marginados los cual promueve y exige la retribución del derecho en igual condición hacía estos individuos.

Dicho lo anterior se puede traer a colación el manifiesto de que "[…] la diversidad sexual está claramente protegida por la Constitución, precisamente porque la Carta, sin duda alguna, aspira a ser un marco jurídico en el cual puedan "coexistir las más diversas formas de vida humana", (Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-268 , 2000), ahora citando "Al establecerse, entonces, la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto por las opciones vitales, se está haciendo alusión a que, desde el punto de vista sexual, las personas son libres de desarrollar un comportamiento conforme a sus expectativas vitales, en las que no puede haber prohibiciones, limitaciones o restricciones que orienten el comportamiento humano hacia modelos preconcebidos de conducta", (al., Acevedo et, 2018), asociando la libertad del individuo a desarrollar su sexualidad, concluyendo en la equidad de sus demás derechos fundamentales como el tener una familia, acudir a los mecanismos de defensa, asociarse en matrimonio como constitución familiar legal y el reconocerse como igual al resto ante la ley y siendo protegido por el Estado, teniendo en cuenta tanto a los padres y madres homoparentales, como los menores que serían adoptados.

Conclusión

Finalmente se concluye que la importancia de la reivindicación y valoración de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ se apoyan a los derechos fundamentales del individuo como ciudadano Colombiano avalados también por los Derechos Humanos Internacionales, abarcando el ámbito político y constitucional de manera que permita realizarse pedagogías que distribuyan el conocimiento a distinta sectores sociales

para luchar contra la discriminación y promover la educación igualitaria sobre la importancia del respeto hacia los demás individuos.

Por lo anterior, se establece mediante las conclusiones de los resultados de la investigación que la principal causa de la segregación discriminatoria hacia la comunidad LGBTIQ+ es causada por la falta de conocimiento, por prejuicios religiosos, ideológicos separatistas y principales discriminadores, a su vez que es participe de una sociedad con modelo patriarcal y demás factores contribuyentes que afectan el bienestar de la misma y de los niños adoptados que deben ser rigurosamente protegidos por el Estado, de otra manera, la paternidad y/o maternidad homoparental no afecta la salud física, emocional y psicológica de los niños adoptados.

Referencias

Acevedo et al. (2018). Anuario de Psicología Jurídica. Recuperado el 19 de noviembre de 2021, de Anuario de Psicología Jurídica: https://www.redalyc.org/journal/3150/315054787008/

BBC NEWS. (13 de 04 de 2019). BBC NEWS MUNDO. Obtenido de BBC NEWS MUNDO: https://www.bbc.com/mundo/noticias-47881298

COLOMBIA DIVERSA. (2015). Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacía personas LGBT en Colombia. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaria Fundación.

Colombia Diversa. (mayo de 2010). Revista Internacional de Derechos Humanos [en línea]. Lemaitre Ripoll, Julieta El amor en tiempos de ira: derechos LGBT en Colombia. Recuperado el 19 de noviembre de 2021, de Revista Internacional de Derechos Humanos [en línea].: Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1806-64452009000200005>.

Colombia, C. P. (1991 de julio de 7). [Const]. Art. 42. Colombia.

Colombia, C. P. (7 de julio de 1991). [Const]. Art. 13. Colombia.

Congreso De La República Ley 1098 De 2006. (8 de noviembre de 2006). Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Bogotá , Colombia.

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-268 . (7 de marzo de 2000). Bogotá, Colombia.

Corte constitucional, Sentencia C-683/15. (2015). Corte constitucional. Bogotá, Colombia. Recuperado el 21 de noviembre de 2021, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm

Defensoria del pueblo. (25 de 06 de 2021). El defensor. Obtenido de El defensor: https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10218/Entre-2020-y-2021-asesinaron-a98-personas-con-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero-diversas-OSIGDdEFENSOR%C3%8DA.htm

Domenech, F. (19 de agosto de 2015). OpenMind BBVA. Obtenido de OpenMind BBVA: https://www.google.com/amp/s/www.bbvaopenmind.com/ciencia/grandes-personajes/laextraordinaria-historia-de-alan-turing/amp/

EL PAÍS. (30 de octubre de 2014). Tim Cook: “Estoy orgulloso de ser gay”. Washington, EE.UU. Obtenido de EL PAÍS.

EL TIEMPO. (27 de junio de 2018). EL TIEMPO. Obtenido de EL TIEMPO: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/agresiones-contra-comunidad-lgbt-encolombia-218668

Garzón, L. P. (17 de mayo de 2020). RCN RADIO. Obtenido de RCN RADIO: https://www.rcnradio.com/internacional/homosexualidad-dejo-de-ser-enfermedad-ante-omshace-30-anos

McAndrews, M. B. (19 de 06 de 2018). National Geographic . Obtenido de National Geographic :https://www.nationalgeographic.es/historia/2018/06/12-personalidades-LGTB-historicas-quecambiaron-el-mundo

MITOS Y HECHOS. (s.f.). MITOS Y HECHOS. Obtenido de MITOS Y HECHOS: https://1in6.org/espanol/home/mitos-hechos/

ONU, A. G. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 (III) , (págs. 2-9). A. Paris.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: https://dle.rae.es/lesbiano

Reyes, L. R. (4 de julio de 2013). BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. Obtenido de BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

SALUD, M. D. (25 de 09 de 2014). DROPBOX. Obtenido de DROPBOX: https://www.dropbox.com/s/rcf9n1ew7xtpu6v/MINISTERIO%20DE%20SALUD.pdf?dl=0